

8. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de la información adicional que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/135. Situación de los derechos humanos en Kuwait durante la ocupación iraquí

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/170, de 18 de diciembre de 1990,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶ y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁷¹,

Consciente de su deber de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de distintos instrumentos internacionales,

Expresando su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas durante la ocupación de Kuwait,

1. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 1991/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991³⁸;

2. *Expresa su agradecimiento* al Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Kuwait durante la ocupación iraquí por su informe preliminar⁷⁸;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos en el Iraq;

4. *Pide* al Gobierno del Iraq que proporcione información sobre todos los nacionales de Kuwait y de terceros países que fueron deportados de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 y que aún pueden estar detenidos y que los ponga en libertad sin dilación, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁹, y al artículo 134 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸⁰;

5. *Pide también* al Gobierno del Iraq que, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 120 y 121 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra y de los artículos 129 y 130 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, proporcione información detallada acerca de las personas arrestadas en Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 que puedan haber muerto durante ese período o después de él mientras se hallaban detenidas, así como información sobre el lugar en que están enterradas;

6. *Pide además* al Gobierno del Iraq que emprenda la búsqueda de las personas que siguen desaparecidas y que coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, a ese respecto;

7. *Pide* que el Gobierno del Iraq coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja, y facilite su labor en lo que respecta a la búsqueda y oportuna repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/136. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶ y las normas humanitarias aceptadas según se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁷¹ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁸¹,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que contribuyeran a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes del retiro, durante el retiro y posteriormente al retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también su resolución 45/174, de 18 de diciembre de 1990, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1991/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991³⁸, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, y de la decisión 1991/259 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo confirmó la prórroga y pidió al Relator Especial que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Destacando la pertinencia y validez para todas las partes interesadas de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988¹⁸², que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Subrayando la importancia de la declaración formulada por el Secretario General el 21 de mayo de 1991¹⁸³, en la que propuso un plan de paz de cinco puntos con el propósito de que sirviera de base para un arreglo político general en el Afganistán que fuera aceptable para la mayoría del pueblo afgano,

Tomando nota con satisfacción de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 13 de septiembre de 1991¹⁸⁴, sobre la terminación simultánea de la entrega de armas a las partes

afganos a partir del 1º de enero de 1992, y expresando la esperanza de que dicho acuerdo se ejecute sobre una base más amplia,

Observando con profunda preocupación que subsiste en el Afganistán una situación de conflicto armado, que se perpetúan actos de terrorismo en gran escala contra la población civil, que el trato de los prisioneros recluidos por motivos relacionados con el conflicto no suele ajustarse a las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Profundamente preocupada por el hecho de que más de cinco millones de refugiados aún viven fuera del Afganistán, de que muchos afganos han sido desplazados dentro del país y de que, pese a haber mejorado ligeramente las condiciones para el regreso de los refugiados, no se ha informado de ningún regreso masivo,

Consciente de que entre los motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán mientras no se logre una solución política general y se forme un gobierno de base amplia se cuentan la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo de armas muy destructivas en el conflicto, los campos de minas que se han sembrado en muchas partes del país, la falta de una autoridad efectiva en muchas zonas, la destrucción de la economía y otros problemas a que se enfrentarían los refugiados al regresar al país,

Encomiando la actividad realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en colaboración con las autoridades afganas, así como por las organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹⁴⁵ y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. *Acoge con beneplácito* la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán, y a organizaciones internacionales tales como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Relator Especial haya podido visitar zonas del Afganistán no controladas por el Gobierno;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las autoridades afganas para reformar el sistema judicial a fin de ajustarlo a las normas internacionales, y las alienta a que continúen ese proceso;

5. *Insta* a todas las partes interesadas a intensificar sus esfuerzos encaminados a lograr una solución política amplia que se base en los cinco puntos del plan del Secretario General¹⁴⁶ relativo al libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán mediante procesos democráticos aceptables para el pueblo, incluida la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de hostilidades y la creación de condiciones propicias para que los refugiados puedan regresar libremente a su patria, en condiciones de seguridad y de dignidad, cuandoquiera lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

6. *Insta también* a todas las partes en el conflicto a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin a la utilización

de armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros contra actos de represalia y de violencia, incluidos el maltrato, la tortura y la ejecución sumaria, comuniquen al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres de todos los prisioneros, agilicen el canje de prisioneros dondequiera que puedan encontrarse y concedan al Comité acceso irrestricto a todas las zonas del país y el derecho de visitar a todos los prisioneros, de conformidad con sus criterios establecidos;

7. *Exhorta* a todos los Estados y partes interesados a que presten toda la asistencia posible a fin de resolver la cuestión de los prisioneros de guerra detenidos como resultado del conflicto, incluidos aquellos pertenecientes a las fuerzas leales a las autoridades afganas y a grupos de oposición, como cuestión humanitaria importante;

8. *Exhorta también* a todos los Estados y partes interesados a que presten toda la asistencia posible a fin de resolver la cuestión de los prisioneros de guerra soviéticos como cuestión humanitaria importante;

9. *Exhorta* a las autoridades afganas a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que apliquen los decretos de amnistía también a los detenidos extranjeros, a que reduzcan el periodo de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁴⁷, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona declarada culpable las disposiciones del inciso d) del párrafo 3 y del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴⁸;

10. *Toma nota con interés* de la respuesta de las autoridades soviéticas relativa a la suerte de los niños afganos que se encuentran en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹⁴⁹;

11. *Observa* las mejoras en el trato de prisioneros e insta a todas las partes en el conflicto a conformarse plenamente a las normas humanitarias dispuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977;

12. *Observa con preocupación* las denuncias de atrocidades que se siguen cometiendo contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

13. *Pide* a las autoridades afganas que adopten medidas adecuadas para permitir las actividades de los opositores políticos, y exhorta a todas las partes en el conflicto a hacer lo propio;

14. *Hace un llamamiento* a las autoridades afganas para que conmuten la pena de muerte impuesta a las personas que estuvieron presuntamente involucradas en el intento de golpe de Estado de marzo de 1991;

15. *Expresa su preocupación* ante los informes de que las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, son cada vez más difíciles debido a la disminución de la asistencia humanitaria internacional;

16. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente, sobre todo en lo que respecta a la detección y desactivación de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán;

17. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que promuevan la ejecución de los proyectos previstos por el Coor-

dinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de refugiados;

18. *Insta* a todas las partes interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la aplicación de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

19. *Insta también* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

20. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

21. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, teniendo en cuenta los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/137. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989, y 45/150, de 18 de diciembre de 1990, así como la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989³⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁷,

Consciente de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹ dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho de voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que, de conformidad con la Carta, todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado, con arreglo a la voluntad de su pueblo, tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural,

Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos y que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado de elegir y desarrollar libremente, de conformidad con la voluntad de su pueblo, sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, independientemente de que éstos se ajusten o no a las preferencias de otros Estados,

Observando con reconocimiento los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica proporcionados por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, así como la asistencia técnica que el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan a los Estados Miembros que lo solicitan, incluso aquellos que se hallan en una fase de transición hacia la democracia, e invitando a esos órganos a que mantengan e intensifiquen esos esfuerzos conforme a lo solicitado,

Habida cuenta de la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que lo solicitan,

Afirmado que la actividad de verificación electoral por las Naciones Unidas debe conservar su carácter excepcional, como actividad de la Organización que debe realizarse en circunstancias bien definidas, sobre todo en situaciones de clara importancia internacional,

Tomando nota de los requisitos contenidos en el párrafo 79 del informe del Secretario General⁴⁰ que deben cumplirse antes de que la Organización acepte solicitudes de verificación electoral,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

3. *Destaca su convicción* de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

4. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, de forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a la legislación y las constituciones nacionales;

5. *Subraya* el deber que tienen los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados, de acuerdo con la voluntad de sus pueblos, al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales;